Proceso Ordinario N. 110013105029202200196-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de 2022, al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda instaurada por CECILIA HINCAPIE LOPEZ contra AFP COLFONDOS, PROTECCION Y COLPENSIONES, correspondió por reparto electrónico, en un cuaderno de (563) folios y acta de reparo de fecha 10 de junio de 2022.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Doctora DIANA ECHEVERRY FERNANDEZ identificada con la C.C. No. 1.018.427.909 y T.P. No. 209.076 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ALBA CECILIA HINCAPIE LOPEZ identificada con la C.C. N. 51.614.751 en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS representada TRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECION S.A. representada legalmente por Ignacio Calle y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por Alain Foucrier Viana, Ignacio Calle, Santiago García Martínez y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La notificación deberá realizarse según las normas del C.P.T y la SS., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Así mismo, NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 110

CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fa4dd86e70fcaf107032f6178dcbc7a5d9244ef9d9d9d38b4a687a1842731f

Documento generado en 12/07/2022 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica